

21

**Agrupación Política Nacional Convergencia
Socialista**

4.21.1. Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

El día 7 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Convergencia Socialista** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.21.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/510/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Informe Anual en los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'.

2. Toda la documentación comprobatoria de los Ingresos y Egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario;
3. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio que se reporta de la cuenta CB-APN señalada en el Reglamento, Así como las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de inversiones en valores o similares,
4. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual al 31 de diciembre de 2003 a último nivel;
5. Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4 (CF-RAF-APN y CF-RAS-APN),
6. El Control de folios a que se refiere el artículo 10.6 (CF-RAPAP-APN);
7. Integración del pasivo con mención de montos, nombres, concepto y fechas a que se refiere el artículo 12.3 del Reglamento.
8. Auxiliares contables de ingresos por Financiamiento Público y Privado de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
9. Auxiliares contables de Egresos de Operación Ordinario, así como los correspondientes a las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Políticas y de Investigación Socioeconómica y Política de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
10. Auxiliares contables de Bancos e Inversiones de enero a diciembre de 2003 a último nivel.
11. Auxiliares contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores de enero a diciembre de 2003 a último nivel, según corresponda.
- 12.26 carpetas de Kardex y control de entradas y salidas de las publicaciones producto de las actividades editoriales.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/426/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión en la misma fecha (Anexo 2).

4.21.2 Ingresos

La agrupación reportó en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$1,988,477.45, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,918.64	0.35
2. Financiamiento Público		1,979,571.81	99.55
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,987.00	0.10
Total de Ingresos		\$1,988,477.45	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación política una serie de aclaraciones y correcciones relativas al rubro de Ingresos.

Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos no presentó modificación alguna.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados. A partir de la revisión se determinó que la documentación que los ampara consiste en depósitos en cuentas

bancarias, estados de cuenta a nombre de la agrupación, los cuales cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.21.2.1 Financiamiento Público

Por este concepto, la agrupación política registró la cantidad de \$1,979,571.81, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente al financiamiento público para actividades específicas.

Es preciso aclarar que de las ministraciones se disminuyó a la agrupación política un importe de \$48,135.00 en la primera ministración del año 2003, por concepto de la aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a su informe anual de 2002.

4.21.3 Egresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Egresos por un monto de \$2,234,090.26, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$517,349.25	23.16
B) Gastos por Actividades Específicas		1,716,741.01	76.84
Educación y Capacitación Política	\$555,021.17		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,161,719.84		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$2,234,090.26	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación política una serie de aclaraciones y correcciones relativas al rubro de Egresos. Como consecuencia de sus respuestas, la agrupación modificó su Informe Anual aumentando un importe de \$8,361.84, en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$517,529.25	23.08
B) Gastos por Actividades Específicas		1,724,922.85	76.92
Educación y Capacitación Política	\$547,758.01		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,177,164.84		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$2,242,452.10	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que a continuación se señala:

Servicios Generales

De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Teléfonos	PE-5870 / Mzo-03	\$2,681.00
Energía Eléctrica	PE-5891 / Mzo-03	\$4,848.00
	PE-5898 / Abr-03	4,649.00
	PE-5945 / May-03	5,118.00
	PE-6106 / Jul-03	4,806.00
	Vigilancia y Seguridad	PE-6026 / Jun-03
	PE-6101 / Jul-03	2,170.05
	PE-6113 / Jul-03	445.05
	PE-6155 / Jul-03	445.05
	PE-6229 / Oct-03	445.05
TOTAL		\$26,052.25

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectivo comprobante en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización

correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En el capítulo de SERVICIOS GENERALES “ se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte” que corresponden a pagos del servicio telefónico, de energía eléctrica y de vigilancia y seguridad de las oficinas de la agrupación política en el D.F. Lo que ocurre en relación a los pagos por teléfono y energía eléctrica no es que no esté la documentación soporte sino que se trató de pagos para los que se emitieron más de un cheque a cuenta del respectivo servicio y el documentos soporte original se encuentra en la póliza que engloba el total pagado con más de un cheque. Estamos ordenándolos de manera que se puedan ubicar fácilmente los documentos soportes.

En el caso de las facturas por servicios de seguridad y vigilancia que incluye la de apertura de contrato de vigilancia en otro de los pisos de la APN, la empresa afirma habérselas enviado por correo y aparentemente se perdieron o nos las robaron en la entrada del edificio donde se ubican nuestras oficinas pues nunca las obtuvimos. Por ello solicitamos a la empresa ADT cambiara el domicilio donde enviara las facturas para no tener ya este problema y por eso las demás facturas sí las hemos podido mostrar como parte del informe anual. En el caso de las facturas extraviadas, pagadas básicamente en el mes de julio, le hemos solicitado a la empresa ADT alguna copia o constancia del pago, pero no la hemos obtenido hasta el momento”.

La agrupación presentó comprobantes originales por un importe de \$21,274.00. De la revisión efectuada se determinó que cumplen con los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a un importe de \$4,778.25, de la respuesta que ofrece la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral en virtud de que no presentó la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la documentación faltante:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Energía Eléctrica	PE-5898 / Abr-03	\$828.00
Vigilancia y Seguridad	PE-6026 / Jun-03	445.05
	PE-6101 / Jul-03	2,170.05
	PE-6113 / Jul-03	445.05
	PE-6155 / Jul-03	445.05
	PE-6229 / Oct-03	445.05
TOTAL		\$4,778.25

En consecuencia la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,778.25.

De la revisión a la subcuenta "Mantenimiento de Oficinas", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que no reunía la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA						OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-5843/02-03	0603	20-01-03	Noviembre de 1993	Guillermo Mendoza Jiménez	Varios servicios de cerrajería	\$1,930.00	La factura no contiene el nombre de la agrupación, no se desglosa el Impuesto al Valor Agregado, además fue expedida en fecha posterior a su vigencia

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

- III. Lugar y fecha de expedición.

- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(...)

- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la subcuenta de ‘mantenimiento de oficinas’ la factura que nos dieron por servicios de cerrajería en la oficina, efectivamente está impresa con fecha previa a la del servicio que nos dieron. Lamentable el cerrajero que hizo el trabajo cerró ya su negocio y no hemos podido localizarlo para solicitarle nos cambie la factura o corrija de alguna manera el error”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación soporte debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. En consecuencia, la agrupación política incumplió con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$1,930.00.

Educación y Capacitación Política

De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que tenía como documentación soporte un comprobante que no reunía la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-6293 / Dic-03	0702	04-Dic-03	Del 23-Ene-04 al 22-Ene-06	Sergio Huerta Sánchez	\$19,500.00	La fecha de emisión es anterior a la de su impresión que es el 23-Ene-2004

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En la subcuenta de “Viáticos” observan el registro de una póliza que tiene fecha de emisión anterior a la de su impresión. Efectivamente, se trata del servicio de alquiler de un autobús para el traslado de compañeros asistentes a una escuela de cuadros de Convergencia Socialista que nos entregó en su momento una factura cuyo plazo de vigencia había concluido ya para la fecha del servicio que nos dio. Como tuvimos la observación de que su factura estaba ya caduca le pedimos al proveedor que nos lo cambiara. El proveedor, Sergio Huerta Sánchez, efectivamente mandó imprimir nuevas facturas en enero de este año y nos sustituyó la factura caduca por la vigente, pero cometió el error de ponerle como fecha de expedición el 4 de diciembre del 2003 que es cuando, efectivamente, nos dio el servicio. Ahora se niega a volver a sustituirnos la factura pues argumenta que ya hizo sus declaraciones fiscales, por lo que no hemos podido hacer la necesaria corrección ”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación soporte deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. En consecuencia, la agrupación política incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la

Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$19,500.00.

Adicionalmente, en la misma subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una factura que fue pagada con cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE DE VITAL			
	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE	IMPORTE
PE-6174/08-03	297	Strong Line, S.C.	Hospedaje	\$17,940.00	2696172	21-08-03	Olivia Ordóñez Ugalde	\$10,000.00
					2696174	24-08-03	Olivia Ordóñez Ugalde	7,940.00
TOTAL				\$17,940.00				\$17,940.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente...”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Similar es la situación de otra factura de la subcuenta “Viáticos” donde se observa una factura pagada con cheque a nombre de una tercera persona. Se trata del pago del servicio de alojamiento para una escuela de cuadros de Convergencia Socialista celebrada en el estado de Morelos donde se le pagó como adelanto a la propietaria un cheque a su nombre (Olivia Ordóñez Ugalde) y con otro cheque al final del evento por el finiquito del servicio y al entregarnos la factura, ésta aparece con la razón social del negocio de la señora que dio el servicio de alojamiento. Efectivamente se trata de un error por haber expedido a cuenta cheques a nombre de la propietaria sin darnos cuenta de que la factura saldría a nombre de la razón social del negocio. Tampoco hemos podido solucionar el error porque la proveedora ya declaró fiscalmente sus ingresos (el evento es de agosto del 2003) y porque habríamos tenido que expedir nuevos cheques por la misma cantidad a nombre de la razón social del negocio y ella regresarnos el dinero por los cheques a su nombre”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria para la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al señalar que los

gastos que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal se deben de pagar con cheque a nombre del proveedor. En consecuencia, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.3 en relación con el numeral 31 fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto \$17,940.00.

Tareas Editoriales

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Formación y Edición Publicaciones	PE-6040/06-03	\$8,197.70
	PD-0015/12-03	6,555.00
Honorarios	PE-6222/10-03	3,798.45
	PD-0025/12-03	3,798.45
TOTAL		\$22,349.60

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Del capítulo de TAREAS EDITORIALES se hace la observación de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. En el caso de la PE-6040/06-03 se trata otra vez de soportes cuyos

originales fueron tomados por el IFE para hacer su compulsa comprobatoria de la veracidad del pago a ciertos proveedores, pero que omitimos incluir en el informe la copia certificada del mismo documento que el IFE nos dio a cambio. Incluimos ahora la copia certificada por el IFE. En cuanto a la PE-0015/12-03 es una póliza que estaba en provisional ya que no se pagó y equivocadamente se incluyó. La estamos cancelando ahora. En cuanto a la PE-6222/10-03 el soporte estaba, mal acomodado pues estaba traspapelado en el informe. Incluimos el recibo de honorarios correspondiente bien ubicado. Finalmente en cuanto a la PD-0025/12-03 que es de diciembre del 2003 se trata de una póliza que estaba en provisional pero finalmente no se pagó, aunque se incluyó entre la documentación del informe anual. En consecuencia la estamos cancelando”.

La agrupación presentó la documentación soporte en original por un importe de \$11,995.65. De su verificación se determinó que reúne la totalidad de los requisitos fiscales. Con respecto a la PD-15/12-03 por un importe de \$6,555.00, la agrupación canceló la provisión del gasto correspondiente para dejar sin efecto el movimiento contable. Por tal razón, el monto de \$18,550.65, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a la póliza de Diario No. 25 del mes de diciembre de 2003, por un importe de \$3,798.45, aun cuando la agrupación menciona haber cancelado el movimiento contable dicho importe aparece registrado al 31 de diciembre de 2003, por tal razón al no presentar el comprobante del gasto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,798.45.

Órganos Directivos de la Agrupación

Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la agrupación política nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta

“Honorarios”, se observaron pagos a cuatro de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES	MESES EN QUE SE LOCALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Claudia Cruz Santiago	Miembro del Comité	\$76,315.70	Febrero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Octubre	Enero, Abril, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre
José Martínez Cruz	Miembro del Comité	68,684.13	Febrero, Mayo, Julio y Septiembre	Enero, Marzo, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre
Edgar Sánchez Ramírez	Miembro del Comité	22,894.71	Marzo, Mayo y Julio	Enero, Febrero, Abril, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre
Josefina María Eugenia de la Encarnación Chávez Rodríguez	Miembro del Comité	30,526.28	Mayo, Junio, Octubre y Diciembre	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre y Noviembre
TOTAL		\$198,420.82		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presentaran las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En el capítulo relativo a ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN se nos hacen dos extrañas observaciones. La primera

es que ‘se observaron pagos a cuatro de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en’ algunos meses del año 2003 por lo que ‘se les solicita que indique la forma cómo se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna Meses en que no se localizaron pagos’ Decimos que es una extraña observación pues como ustedes saben las agrupaciones políticas nacionales (APNs), a diferencia de los partidos políticos, no estamos autorizados para pagar salarios o una nómina ni a los dirigentes de la APN ni a personal alguno con los ingresos producto del financiamiento público que recibimos del IFE. En consecuencia, Convergencia Socialista no pagara salarios o sueldos, ni tiene una nomina mensual ni de sus dirigentes ni de personal alguno. Los pagos que registramos en el Informe Anual a cuatro compañeros o compañeras que coincidentemente son integrantes del Comité Directivo Nacional no es por supuesto salario mensual que la APN les pague sino son honorarios profesionales por un determinado trabajo realizado para la APN. Concretamente son honorarios por trabajo editorial realizado por la coordinación o dirección editorial de cada una de los cuatro publicaciones de nuestra agrupación política. En el caso del periódico Bandera Socialista para claudia Cruz; en el caso de la revista Desde los 4 puntos para José Martínez Cruz, en el caso de la revista Convergencia Socialista para Edgard Sánchez y en el caso de la revista Cuadernos Feministas para Josefina Chávez. Por esa razón es que no se trata de un pago mensual, sino honorarios por trabajo específico, de tipo editorial en este caso, y por ese motivo hay meses en que no se localizan pagos pues no se trata de un salario, ni de una nómina, sino de honorarios que se pagan cada que se hace el trabajo determinado para la publicación correspondiente”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria por tal razón la observación quedó subsanada.

Además, de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Sueldos y Salarios” y “Honorarios”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos de la agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Edgar Saynes Enríquez	Miembro del Comité
Carmen Rueda Hernández	Miembro del Comité
Rafael Torres Vargas	Miembro del Comité
Arturo Mellado Alzaga	Miembro del Comité
Efraín Cruz Marín	Miembro del Comité
Pablo Pérez Segoviano	Miembro del Comité
Héctor Díaz Polanco	Miembro del Comité
Consuelo Sánchez Rodríguez	Miembro del Comité
Rocío Duque Juárez del Castillo	Miembro del Comité
Eleonora Contreras Villaseñor	Miembro del Comité
Eugenia Gutiérrez González	Miembro del Comité
Patria Jiménez Flores	Miembro del Comité
Rodolfo Chávez Galindo	Miembro del Comité
Ramón Jiménez López	Miembro del Comité
Juan Ramón Martínez León	Miembro del Comité

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se remuneró a dichas personas; asimismo, que presentaran las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuentas bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1064/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“La segunda observación de este capítulo va en el mismo sentido, pues se afirma que “no se localizó remuneración a la mayoría del personal que integra los órganos directivos” de Convergencia Socialista. Efectivamente Convergencia Socialista, APN, no paga remuneración alguna a los integrantes de su órgano directivo. No los consideramos “personal” pagado por ser integrantes del órgano directivo, sino dirigentes políticos. Pero, además, no les pagamos

porque las APNs, a diferencia de los partidos políticos, no están autorizadas a usar del financiamiento público que recibimos del IFE para pagar salarios o una nómina de personal o integrantes de sus órganos directivos. Si lo hiciéramos estaríamos violando la normatividad vigente, aunque no nos parezca justa esa normatividad. En consecuencia los integrantes del órgano directivo de Convergencia Socialista no reciben pago alguno por el hecho de ser parte de ese órgano y su responsabilidad ante la APN es solamente la responsabilidad política de ser dirigente sin pago. Cada integrante del órgano dirigente, en consecuencia, se gana la vida en forma independiente a la APN en lo que sea su empleo o profesión. De esa manera teniendo una forma legítima de ganarse la vida cada integrante puede ser profesionista, empleado público o privado, autoemplearse, ser estudiante o eventualmente estar desempleado, pero en ningún caso recibir un ingreso mensual correspondiente a salario o sueldo producto del financiamiento público que se recibe del IFE y del cual, obviamente, estaríamos obligados a informar. Por eso como hemos señalado antes, los casos en que coincide en que hemos pagados honorarios por un trabajo determinado a personas que al mismo tiempo son integrantes del Comité Directivo Nacional son por la obra determinada así señalada y no por un salario mensual.

Por cierto, que la lista de integrantes del Comité Directivo Nacional que reproducen en su escrito no está actualizada pues corresponde a la integración de fines del año 1996. Algunas de las personas enlistadas ya no son parte del órgano directivo ya sea porque renunciaron o porque no fueron ya electas en posteriores Congresos Nacionales de la APN que es la instancia donde se renueva el Comité Directivo. Concretamente no son parte ya de este órgano las siguientes personas: Edgar Saynes Enríquez, Carmen Rueda Hernández, Efraín Cruz Marín, Pablo Pérez Severiano, Rocío Duque Juárez del Castillo, Eleonora Contreras Villaseñor, Eugenia Gutiérrez Gonzáles, Patria Jiménez Flores, Rodolfo Chávez Galindo, Ramón Jiménez López y Juan Ramón Martínez León. En el III Congreso Nacional Ordinario de Convergencia Socialista (que es la instancia que estatutariamente elige los órganos directivos) celebrado en diciembre del 2003 se aprobó una reforma estatutaria para crear, además del Comité Directivo Nacional, una instancia mayor que la abarca y que se denomina Consejo Político Nacional. En ese congreso de diciembre pasado fueron electos a este nuevo órgano directivo los siguientes compañeros y compañeras: Próspero García Castillo, Jorge Chávez,

Rubén Durán Cachón, Sergio Delgado Soto, Jaime Pica Rodríguez, Sergio Rodríguez Esquivel, Sara López González, Manuel Chablé Gutiérrez, Raúl Suárez Martínez, Edgardo Sánchez Hernández, José Martínez Cruz, Héctor Díaz Polanco, Consuelo Sánchez Rodríguez, Josefina Chávez Rodríguez, Edgard Sánchez Ramírez, Nellys Palomo Sánchez, Ana María Hernández López, Jesús Escamilla Martínez, Rafael Torres Vargas, Claudia Cruz Santiago y Arturo Mellado Alzaga. En diciembre del 2003 se notificó al IFE los cambios planteados en el Congreso de Convergencia Socialista, mismo que posteriormente fueron autorizados en sesión del Consejo General del propio IFE”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria por tal razón la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Imprenta Ajusco, S.A. de C. V.	STCPPPR/097/04	24	\$413,126.00	
Andrés Mario Ramírez Cuevas	STCPPPR/096/04	27	187,358.00	25-Febrero-04
Isaura Pagaza Sánchez	STCPPPR/098/04	17	79,102.80	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto (no existe el número señalado).
Marianela Fernández Padilla	STCPPPR/099/04	2	30,367.90	
Ana María Hernández López	STCPPPR/095/04	27	65,600.00	25-Febrero-04
TOTAL			\$775,554.70	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los proveedores Andrés Mario Ramírez Cuevas y Ana María Hernández López, confirmaron haber efectuado las operaciones citadas.

Por lo que se refiere a los proveedores Imprenta Ajusco, S. A. de C. V. y Marianela Fernández Padilla, hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta de su parte.

Por lo que respecta al proveedor Isaura Pagaza Sánchez, el resultado del servicio de mensajería indicó que el domicilio del proveedor de servicios es incorrecto ya que no existe el número señalado, motivo por el cual mediante oficio número STCFRPAP/1078/04 (Anexo 5), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara varios documentos del proveedor en comento:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados; así como los artículos 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia; en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Público, A.C.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación presentó la documentación solicitada: copia de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el formato R-1, Cedula de Identificación Fiscal y Carta del Proveedor que corrobora su domicilio. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Convergencia Socialista**, presentó en tiempo su informe anual, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la agrupación política en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,988,477.45 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (ficha de depósitos y estados de cuenta bancarios), está apegada a las normas aplicables.
3. En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003 un monto de \$8,297.60, el cual será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$7,000.00
Bancos	1,297.60
TOTAL	\$8,297.60

4. Del total de los egresos reportados por la agrupación, se revisó un importe de \$2,242,452.10 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas y recibos de honorarios) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se señala a continuación.
5. La agrupación no comprobó gastos por un importe de \$8,576.70. El cual se integra de la siguiente manera:

CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Servicios Generales	Energía Eléctrica	\$828.00
	Vigilancia y Seguridad	3,950.25
Tareas Editoriales	Honorarios	3,798.45
TOTAL		\$8,576.70

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación comprobó gastos con documentación soporte que no reúne los requisitos fiscales por un importe \$21,430.00 el cual se encuentra integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	\$1,930.00
Educación y Capacitación Política	19,500.00
TOTAL	\$21,430.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, así como en los artículos 102 párrafo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política” subcuenta “Viáticos”, la agrupación realizó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe de \$17,940.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, así como en el artículo 31, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La agrupación política reportó Ingresos por un importe total de \$1,988,477.45 y Egresos por un monto de \$2,242,452.10, su saldo final importa una cantidad de \$-253,974.65.

Anexo 1



H. FORMATO "IA-APN"-INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL: CONVERGENCIA SOCIALISTA, APN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003		
I. INGRESOS		
		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		6,918.64
2. Financiamiento Publico		1,979,571.81
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4. Autofinanciamiento*		
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		1,987.00
TOTAL		1,988,477.45
*Anexar en el fondo correspondiente, la informacion detallada por estos conceptos		
II. EGRESOS		
		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		517,529.25
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**		1,724,922.85
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	547,758.01	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	1,177,164.84	
C) CAPACITACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
TOTAL		2,242,452.10
**Anexar detalle de estos egresos		
III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 1,988,477.45	
EGRESOS	\$ 2,242,452.10	
SALDO		\$ -253,974.65
***Anexar detalle de la integracion del saldo final		
IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO	JOSEFINA CHAVEZ RODRIGUEZ	
FIRMA		FECHA 15/03/2003

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONVERGENCIA SOCIALISTA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que estableció los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Isaura Pagaza Sánchez, persona autorizada por la agrupación política nacional Convergencia Socialista para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave PGSNIS53060609M500, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/426/04, comunicó a la agrupación política nacional Convergencia Socialista, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 12:30 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA


C. ISAURA PAGAZA SÁNCHEZ

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
MARCO A. GÓMEZ ALCANTARA
CONSEJERO ELECTORAL

Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1064/04

RECIBIDO
19 AGO 2004
ANDRÉS ELBO MARQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

México, D.F., 18 de agosto de 2004

C. CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO
C. JOSEFINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
CONVERGENCIA SOCIALISTA
PRESENTES

RECIBIDO
19 AGO 2004
RODRIGO A. MORALES
CONSEJERO ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
DURDES LÓPEZ FLORES
CONSEJERA ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a ustedes para hacerles saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que se les solicita que presenten las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y soporte que se requiere.

RECIBIDO
19 AGO 2004
ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL

Recibido y acordado
Edgardo Sánchez
18 agosto 2004
CS
APN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EGRESOS

1. Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas, rubro "Tareas Editoriales", contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta correspondiente al concepto citado, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03	
II EGRESOS			
B) Gastos por Actividades Específicas			
Tareas Editoriales	\$1,161,719.84	\$1,183,719.84	\$22,000.00

Por lo antes expuesto, es conveniente señalar que los saldos reflejados en la balanza de comprobación son la base de los importes reportados en el "IA-APN" Informe Anual. En consecuencia, se les solicita que presenten las correcciones que procedan, con la finalidad de que no exista diferencia entre la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

2. Al cotejar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y los saldos reflejados en la balanza de comprobación, específicamente de las cuentas que integran el rubro en comento, contra el importe reflejado en el anexo "Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN		
	IMPORTES SEGÚN:		
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	ANEXO "DETALLE DE GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"
II EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales		\$87,763.12	\$62,342.10
Servicios Generales		417,439.43	77,059.01
Gastos Financieros		4,678.20	4,297.25
Otros Gastos		1.12	78.01
Adquisiciones de Activo Fijo		7,647.38	
TOTAL	\$517,349.25	\$517,529.25	\$143,776.37



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las correcciones que procedan, con la finalidad de que no exista diferencia entre la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.

SERVICIOS PERSONALES

1. De la revisión a la subcuenta "Honorarios", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de honorarios en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS			
	No.	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-39 / Dic-03	176	Adrián Quintanar Solís	Honorarios por servicios profesionales	\$10,894.73

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

1. Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la agrupación política nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales", subcuenta "Honorarios", se observaron pagos a cuatro de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES	MESES EN QUE SE LOCALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Claudia Cruz Santiago	Miembro del Comité	\$76,315.70	Febrero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Octubre	Enero, Abril, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre
José Martínez Cruz	Miembro del Comité	68,684.13	Febrero, Mayo, Julio y Septiembre	Enero, Marzo, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre
Edgar Sánchez Ramírez	Miembro del Comité	22,894.71	Marzo, Mayo y Julio	Enero, Febrero, Abril, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre
Josefina María Eugenia de la Encarnación Chávez Rodríguez	Miembro del Comité	30,526.28	Mayo, Junio, Octubre y Diciembre	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre y Noviembre
TOTAL		\$198,420.82		

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma cómo se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Además, de la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Sueldos y Salarios" y "Honorarios", no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Edgar Saynes Enríquez	Miembro del Comité
Carmen Rueda Hernández	Miembro del Comité
Rafael Torres Vargas	Miembro del Comité
Arturo Mellado Alzaga	Miembro del Comité
Efraín Cruz Marín	Miembro del Comité
Pablo Pérez Segoviano	Miembro del Comité
Héctor Díaz Polanco	Miembro del Comité
Consuelo Sánchez Rodríguez	Miembro del Comité
Rocío Duque Juárez del Castillo	Miembro del Comité
Eleonora Contreras Villaseñor	Miembro del Comité
Eugenia Gutiérrez González	Miembro del Comité
Patria Jiménez Flores	Miembro del Comité
Rodolfo Chávez Galindo	Miembro del Comité
Ramón Jiménez López	Miembro del Comité
Juan Ramón Martínez León	Miembro del Comité

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma cómo se remuneró a dichas personas; asimismo, que presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuentas bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento citado.

SERVICIOS GENERALES

1. De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Teléfonos	PE-5870 / Mzo-03	\$2,681.00
Energía Eléctrica	PE-5891 / Mzo-03	\$4,848.00
	PE-5898 / Abr-03	4,649.00
	PE-5945 / May-03	5,118.00
	PE-6106 / Jul-03	4,806.00
Vigilancia y Seguridad	PE-6026 / Jun-03	445.05
	PE-6101 / Jul-03	2,170.05
	PE-6113 / Jul-03	445.05
	PE-6155 / Jul-03	445.05
	PE-6229 / Oct-03	445.05
TOTAL		\$26,052.25

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las pólizas antes citadas con su respectivo comprobante en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38; párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

2. De la revisión a la subcuenta "Mantenimiento de Oficinas", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA						OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-5843/02-03	0603	20-01-03	11-93	Guillermo Mendoza Jiménez	Varios servicios de cerrajería	\$1,930.00	La factura no contiene el nombre de la agrupación, no se desglosa el Impuesto al Valor Agregado, además fue expedida en fecha posterior a su vigencia

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

- III. Lugar y fecha de expedición.

- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

3. De la revisión a las subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO / FACTURA			
		No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles	PD-0032/12-03	012	Partido Revolucionario de los Trabajadores	Renta del mes de noviembre	\$18,157.88
	PD-0033/12-03	013	Partido Revolucionario de los Trabajadores	Renta del mes de diciembre	18,157.88
Vigilancia y Seguridad	PD-0038/12-03	247	Servicios Privados de Protección y Vigilancia, A.C.	Un elemento de seguridad	2,875.00
TOTAL					\$39,190.76

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1. De la revisión a tres subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Alimentación	PE-6033/06-03	\$15,000.00
Arrendamiento de Salones	PE-6055/06-03	15,367.90
Honorarios	PD-0034/12-03	7,263.16
TOTAL		\$37,631.06

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

2. De la revisión a la subcuenta "Viáticos", se observó el registro de una póliza que tiene como documentación soporte un comprobante que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-6293 / Dic-03	0702	04-Dic-03	Del 23-Ene-04 al 22-Ene-06	Sergio Huerta Sánchez	\$19,500.00	La fecha de emisión es anterior a la de su impresión que es el 23-Ene-2004

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Adicionalmente, en la misma subcuenta "Viáticos", se observó el registro de una factura que fue pagada con cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE DE BITAL			
	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE	IMPORTE
PE-6174/08-03	297	Strong Line S.C.	Hospedaje	\$17,940.00	2696172	21-08-03	Olivia Ordóñez Ugalde	\$10,000.00
					2696174	24-08-03	Olivia Ordóñez Ugalde	7,940.00
TOTAL				\$17,940.00				\$17,940.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, (...)."

TAREAS EDITORIALES

1. De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Formación y Edición Publicaciones	PE-6040/06-03	\$8,197.70
	PD-0015/12-03	6,555.00
Honorarios	PE-6222/10-03	3,798.45
	PD-0025/12-03	3,798.45
TOTAL		\$22,349.60

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

2. De la revisión a la subcuenta "Honorarios", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de honorarios en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS			
	No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0006/12-03	136	Ana Luisa Contreras Alariste	Captura de los artículos de cuadernos feministas N° 24	\$3,798.45



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten la documentación soporte en original o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

3. De la revisión a la subcuenta "Impresiones Varias", se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se señalan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5918/04-03	15759	24-04-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Socialista	\$16,100.00
PE-5919/04-03	15760	24-04-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Socialista	19,159.00
PE-5920/04-03	15761	24-04-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Socialista	9,246.00
PE-5929/04-03	15685	10-04-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1000 ejemplares de la revista Desde los Cuatro Puntos	17,250.00
PE-6011/05-03	15860	23-05-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1000 ejemplares de la revista Cuaderno Feminista	17,250.00
PE-6012/05-03	15863	23-05-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1000 ejemplares de la revista Desde los Cuatro Puntos Núm. 50	17,250.00
PE-6049/06-03	164	30-06-03	Fernando Pérez Jiménez	2,000 periódicos impresos en papel bond a 2x1 tintas	10,925.00
PE-6054/06-03	163	30-06-03	Fernando Pérez Jiménez	1,000 Revistas de 56 páginas en papel bond	18,975.00
PE-6062/06-03	15970	20-06-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 ejemplares Desde los Cuatro Puntos Núm. 49	17,250.00
PE-6065/06-03	16046	02-Jul-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 ejemplares Revista Feminista	17,250.00
PE-6075/06-03	16033	30-06-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 ejemplares de la revista Desde los Cuatro Puntos Vol. 51	17,250.00
PE-6083/06-03	16040	30-06-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares de la revista	28,060.00
PE-6084/06-03	16039	30-06-23	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares periódico Bandera Socialista Núm. 8	10,189.00
PE-6085/06-03	16038	30-06-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares periódico Bandera Socialista Núm. 9	10,189.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6095/06-03	16034	30-06-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 ejemplares revista Desde los Cuatro Puntos Vol. 52	17,250.00
PE-6201/09-03	174	13-09-03	Fernando Pérez Jiménez	2,000 periódicos Bandera Socialista	6,555.00
PD-0013/09-03	16282	11-09-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 piezas de la revista Cuaderno Feminista	17,250.00
PD-0024/10-03	16413	28-10-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 piezas de la revista Desde los 4 Puntos Núm. 53	17,250.00
PD-0025/10-03	16414	28-10-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 piezas de la revista Desde los 4 Puntos Núm. 54	17,250.00
PD-0002/12-03	16547	04-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Soc. Núm. 11	9,499.00
PD-0003/12-03	16546	04-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Soc. Núm. 12	9,499.00
PD-0017/12-03	16600	23-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 piezas de la revista Desde los 4 Puntos Núm. 55	17,250.00
PD-0019/12-03	16601	23-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 piezas de la revista Desde los 4 Puntos Núm. 56	17,250.00
PD-0020/12-03	16602	23-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	1,000 ejemplares Cuaderno Feminista Núm. 24	17,250.00
PD-0021/12-03	16603	23-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Socialista Núm. 13	9,499.00
PD-0022/12-03	16604	23-12-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 ejemplares del periódico Bandera Socialista Núm. 14	9,499.00
PD-0024/12-03	16434	30-10-03	Imprenta Ajusco, S.A. de C.V.	2,000 piezas de la revista Convergencia Socialista	28,060.00
TOTAL					\$419,704.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que registren dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; asimismo, que presenten las pólizas y los auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, además deberán proporcionar el Kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta de 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser el mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se les solicita que proporcionen copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 ó, en su caso, R-2) de Convergencia Socialista.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Convergencia Socialista.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio les remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realicen las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tienen ustedes un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

Convergencia Socialista

Xela 181, Col. Alamos, México, D.F., C.P. 03400
Tel.: 55-90-09-69 E-mail: csapn@laneta.apc.org

México, D. F. a 1 de septiembre de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
PRESENTE.



Por este conducto respondemos a su oficio No. STCFRPAP/1064/04 que contiene las observaciones de esa Comisión al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de Convergencia Socialista correspondiente al año 2003. Al final de este escrito aprovechamos también para contestar el oficio No. STCFRPAP/1078/04 que contiene otra observación sobre el mencionado informe anual de Convergencia Socialista.

En primer lugar en el capítulo relativo a EGRESOS se nos hace la observación relativa a la diferencia reportada en Tareas Editoriales en el IA-APN y en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003. En consecuencia se ha hecho ya la corrección tanto en el IA como en la Balanza de Comprobación y se hace igualmente en los anexos que relacionan pasivos, así como en el "detalle de gastos en actividades ordinarias permanentes" que también se no señala más adelante. Estamos entregando los mencionados documentos ya corregidos.

En el capítulo relativo a SERVICIOS PERSONALES "se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de honorarios en copia fotostática". Efectivamente, al momento de entregar el Informe Anual a esa Comisión, esa póliza se entregó con el recibo de honorarios de nuestro Contador, el CP Adrián Quintanar Solís, en fotocopia pues se trataba de un pago pendiente de hacer y se registraba como pasivo. De acuerdo al criterio establecido con el IFE desde hace tiempo, los pasivos los registramos anexando fotocopias de las facturas o recibos de honorarios pendientes de pago. En el caso que nos ocupa, una vez que hemos recibido el financiamiento público correspondiente al año 2004 (en mayo de este año), hemos procedido a pagar al CP Quintanar por lo que ahora sí anexamos el recibo de honorarios en original.

En el capítulo relativo a ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN se nos hacen dos extrañas observaciones. La primera es que "se observaron pagos a cuatro de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en" algunos meses del año 2003 por lo que "se les solicita que indiquen la forma cómo se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna *Meses en que se no se localizaron pagos*". Más adelante dicen que estos pagos tampoco se localizaron en la subcuenta "sueldos y salarios". Decimos que es una extraña observación pues como ustedes saben las agrupaciones políticas nacionales (APNs), a diferencia de los

partidos políticos, no estamos autorizadas para pagar salarios o una nómina ni a los dirigentes de la APN ni a personal alguno con los ingresos producto del financiamiento público que recibimos del IFE. En consecuencia, Convergencia Socialista no paga salarios o sueldos, ni tiene una nómina mensual ni de sus dirigentes ni de personal alguno. Los pagos que registramos en el Informe Anual a cuatro compañeros o compañeras que coincidentemente son integrantes del Comité Directivo Nacional no es por un supuesto salario mensual que la APN les pague sino que son honorarios profesionales por un determinado trabajo realizado para la APN. Concretamente son honorarios por trabajo editorial realizado por la coordinación o dirección editorial de cada una de las cuatro publicaciones de nuestra agrupación política. En el caso del periódico **Bandera Socialista** para Claudia Cruz; en el caso de la revista **Desde los 4 Puntos** para José Martínez Cruz, en el caso de la revista **Convergencia Socialista** para Edgard Sánchez y en el caso de la revista **Cuadernos Feministas** para Josefina Chávez. Por esa razón es que no se trata de un pago mensual, sino honorarios por trabajo específico, de tipo editorial en este caso, y por ese motivo hay meses en que no se localizan pagos pues no se trata de un salario, ni de una nómina, sino de honorarios que se pagan cada que se hace el trabajo determinado para la publicación correspondiente.

La segunda observación de este capítulo va en el mismo sentido, pues se afirma que "no se localizó remuneración a la mayoría del personal que integra los órganos directivos" de Convergencia Socialista. Efectivamente Convergencia Socialista, APN, no paga remuneración alguna a los integrantes de su órgano directivo. No los consideramos "personal" pagado por ser integrantes del órgano directivo, sino dirigentes políticos. Pero, además, no les pagamos porque las APNs, a diferencia de los partidos políticos, no están autorizadas a usar del financiamiento público que recibimos del IFE para pagar salarios o una nómina de personal o integrantes de sus órganos directivos. Si lo hiciéramos estaríamos violando la normatividad vigente, aunque no nos parezca justa esa normatividad. En consecuencia los integrantes del órgano directivo de Convergencia Socialista no reciben pago alguno por el hecho de ser parte de ese órgano y su responsabilidad ante la APN es solamente la responsabilidad política de ser dirigente sin pago. Cada integrante del órgano dirigente, en consecuencia, se gana la vida en forma independiente de la APN en lo que sea su empleo o su profesión. De esa manera teniendo una forma legítima de ganarse la vida cada integrante puede ser profesionista, empleado público o privado, autoemplearse, ser estudiante o eventualmente estar desempleado, pero en ningún caso recibir un ingreso mensual correspondiente a salario o sueldo producto del financiamiento público que se recibe del IFE y del cual, obviamente, estaríamos obligados a informar. Por eso como hemos señalado antes, los casos en que coincide en que hemos pagados honorarios por un trabajo determinado a personas que al mismo tiempo son integrantes del Comité Directivo Nacional son por la obra determinada así señalada y no por un salario mensual.

Por cierto, que la lista de integrantes del Comité Directivo Nacional que reproducen en su escrito no está actualizada pues corresponde a la integración de fines del año 1996. Algunas de las personas enlistadas ya no son parte del órgano directivo ya sea porque renunciaron o porque no fueron ya electas en posteriores Congresos Nacionales de la APN que es la instancia donde se renueva el Comité Directivo. Concretamente no son parte ya de este órgano las siguientes personas: Edgar Saynes Enriquez, Carmen Rueda Hernández, Efraín Cruz Marín, Pablo Pérez Severiano, Rocío Duque Juárez del Castillo, Eleonora Contreras Villaseñor, Eugenia Gutiérrez González, Patria Jiménez Flores, Rodolfo Chávez Galindo, Ramón Jiménez López y Juan Ramón Martínez León. En el III Congreso Nacional

Ordinario de Convergencia Socialista (que es la instancia que estatutariamente elige los órganos directivos) celebrado en diciembre del 2003 se aprobó una reforma estatutaria para crear, además del Comité Directivo Nacional, una instancia mayor que la abarca y que se denomina Consejo Político Nacional. En ese congreso de diciembre pasado fueron electos a este nuevo órgano directivo los siguientes compañeros y compañeras: Próspero García Castillo, Jorge Chávez, Rubén Durán Cachón, Sergio Delgado Soto, Jaime Pica Rodríguez, Sergio Rodríguez Esquivel, Sara López González, Manuel Chablé Gutiérrez, Raúl Suárez Martínez, Edgardo Sánchez Hernández, José Martínez Cruz, Héctor Díaz Polanco, Consuelo Sánchez Rodríguez, Josefina Chávez Rodríguez, Edgard Sánchez Ramírez, Nellys Palomo Sánchez, Ana María Hernández López, Jesús Escamilla Martínez, Rafael Torres Vargas, Claudia Cruz Santiago y Arturo Mellado Alzaga. En diciembre del 2003 se notificó al IFE los cambios planteados en el Congreso de Convergencia Socialista, mismos que posteriormente fueron autorizados en sesión del Consejo General del propio IFE.

En el capítulo de SERVICIOS GENERALES "se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte" que corresponden a pagos del servicio telefónico, de energía eléctrica y de vigilancia y seguridad de las oficinas de la agrupación política en el DF. Lo que ocurre en relación a los pagos por teléfono y energía eléctrica no es que no esté la documentación soporte sino que se trató de pagos para los que se emitieron más de un cheque a cuenta del respectivo servicio y el documento soporte original se encuentra en la póliza que engloba al total pagado con más de un cheque. Estamos ordenándolos de manera que se puedan ubicar fácilmente los documentos soportes. PE/5870-71, PE/5891-92-993 -

En el caso de las facturas por servicios de seguridad y vigilancia que incluye la de apertura de contrato de vigilancia en otro de los pisos de la APN, la empresa afirma habérselas enviado por correo y aparentemente se perdieron o nos las robaron en la entrada del edificio donde se ubican nuestras oficinas pues nunca las obtuvimos. Por ello solicitamos a la empresa ADT cambiara el domicilio donde enviara las facturas para no tener ya este problema y por eso las demás facturas sí las hemos podido mostrar como parte del informe anual. En el caso de las facturas extraviadas, pagadas básicamente en el mes de julio, le hemos solicitado a la empresa ADT alguna copia o constancia del pago, pero no la hemos obtenido hasta el momento.

De la subcuenta de "mantenimiento de oficinas" la factura que nos dieron por servicios de cerrajería en la oficina, efectivamente está impresa con fecha previa a la del servicio que nos dieron. Lamentable el cerrajero que hizo el trabajo cerró ya su negocio y no hemos podido localizarlo para solicitarle nos cambie la factura o corrija de alguna manera el error.

En cuanto a las pólizas correspondientes al pago del alquiler de las oficinas de la APN, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2003, así como los servicios de vigilancia y seguridad del mes de diciembre "se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes en copia fotostática". Efectivamente al momento de entregar el Informe Anual entregamos los mencionados comprobantes en copia fotostática de acuerdo al criterio previamente establecido con el IFE de que aquellos gastos pendientes de hacer que se registran como parte del pasivo, se incluyan fotocopias de la factura o recibo de honorarios correspondientes. Las pólizas en comentario corresponden precisamente a pagos que debimos hacer al finalizar el año, pero por habérsenos agotado los recursos quedaron en pasivo. Ya en el 2004, una vez que recibimos el financiamiento correspondiente a este año, hemos cubierto estos adeudos y ya obtuvimos los comprobantes en original. No acompañamos este oficio con los originales porque ya obran en poder del IFE pero en este caso con la Comisión de Prerrogativas pues van incluidos en el informe

PE/5878 y
6199
5943
5944
5945
6104
6105
6106

entregado correspondiente a los gastos realizados en el primer semestre del 2004 que está actualmente a revisión y donde se incluyen los pagos hechos ahora y que estaban en pasivo en el informe anual 2003 al finalizar ese año.

Del capítulo de EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA "se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación". En el caso de las subcuentas señaladas correspondientes a Alimentación y Arrendamiento de Salones se trata de facturas que con motivo de la compulsión que el IFE realiza cada año para comprobar la veracidad de pagos hechos a algunos proveedores de las APNs se tomaron por parte de esa comisión los originales de los mencionados documentos soporte. Lo que omitimos nosotros al entregarles la documentación fue anexarles la copia certificada por el propio IFE que nos dieron en sustitución del original. En consecuencia les estamos entregando ahora las copias certificadas que ustedes mismos nos proporcionaron y que omitimos entregar antes.

En el caso de la póliza PD-0034/12-03 se trata de un error pues en realidad es un recibo de honorarios que está cancelado pues no se pagó. Anexamos el recibo de honorarios cancelado.

En la subcuenta "Viáticos" observan el registro de una póliza que tiene fecha de emisión anterior a la de su impresión. Efectivamente, se trata del servicio de alquiler de un autobús para el traslado de compañeros asistentes a una escuela de cuadros de Convergencia Socialista que nos entregó en su momento una factura cuyo plazo de vigencia había concluido ya para la fecha del servicio que nos dio. Como tuvimos la observación de que su factura estaba ya caduca le pedimos al proveedor que nos lo cambiara. El proveedor, Sergio Huerta Sánchez, efectivamente mandó imprimir nuevas facturas en enero de este año y nos sustituyó la factura caduca por la vigente, pero cometió el error de ponerle como fecha de expedición el 4 de diciembre del 2003 que es cuando, efectivamente, nos dio el servicio. Ahora se niega a volver a sustituirnos la factura pues argumenta que ya hizo sus declaraciones fiscales, por lo que no hemos podido hacer la necesaria corrección.

Similar es la situación de otra factura de la subcuenta "Viáticos" donde se observa una factura pagada con cheque a nombre de una tercera persona. Se trata del pago del servicio de alojamiento para una escuela de cuadros de Convergencia Socialista celebrada en el estado de Morelos donde se le pagó como adelanto a la propietaria un cheque a su nombre (Olivia Ordóñez Ugalde) y con otro cheque al final del evento por el finiquito del servicio y al entregarnos la factura, ésta aparece con la razón social del negocio de la señora que dio el servicio de alojamiento. Efectivamente se trata de un error por haber expedido a cuenta cheques a nombre de la propietaria sin darnos cuenta de que la factura saldría a nombre de la razón social del negocio. Tampoco hemos podido solucionar el error porque la proveedora ya declaró fiscalmente sus ingresos (el evento es de agosto del 2003) y porque habríamos tenido que expedir nuevos cheques por la misma cantidad a nombre de la razón social del negocio y ella regresarnos el dinero por los cheques a su nombre.

Del capítulo de TAREAS EDITORIALES se hace la observación de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. En el caso de la PE-604/06-03 se trata otra vez de soportes cuyo originales fueron tomados por el IFE para hacer su compulsión comprobatoria de la veracidad del pago a ciertos proveedores, pero que omitimos incluir en el informe la copia certificada del mismo documento que el IFE nos dio a cambio. Incluimos ahora la copia certificada por el IFE. En cuanto a la PE-0015/12-03 es una póliza que estaba en provisional y que no se pagó y equivocadamente se incluyó. La estamos cancelando ahora. En cuanto a la PE-622/10-03 el soporte estaba mal acomodado pues estaba trasapelado en el informe. Incluimos el recibo de honorarios correspondiente bien ubicado. Finalmente en

estaba duplicada

cuanto a la PD-0025/12-03 que es de diciembre del 2003 se trata de una póliza que estaba en provisional pero finalmente no se pagó, aunque se incluyó entre la documentación del informe anual. En consecuencia la estamos cancelando. De la subcuenta "honorarios" nos señalan igualmente otro caso de documento en fotocopia por tratarse de un pasivo que se pagó hasta haber recibido el financiamiento del 2004 por lo que el recibo de honorarios original está también en el informe correspondiente al primer semestre del 2004 en revisión por la Comisión de Prerrogativas. En realidad este pago es el que inicialmente se iba a hacer en el que estaba en provisional y que ya hemos cancelado.

De la subcuenta "impresiones varias" se hace la observación relativa a artículos inventariados que no fueron controlados en la cuenta 105 "gastos por amortizar" y la observación de que el Kardex debe contener las respectivas notas de entrada y salida de almacén foliadas y autorizadas, señalando origen y destino. Ambas correcciones ya fueron hechas y las estamos incluyendo con este oficio. PD-24/D.C. 47, 46, 22, 45, 21, 44, 20, 43. Finalmente, aunque no es parte del informe anual, solicitan copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y de la cédula de identificación fiscal de Convergencia Socialista, trámites que de no haberse hecho desde 1997 harían imposible la administración correcta de nuestra agrupación política. Incluimos, por tanto, copia de la constancia del alta ante Hacienda y de la cédula.

En el otro oficio que mencionamos al inicio de nuestra respuesta y que nos envió con otra observación se trata de un prestador de servicio a la APN que al hacer el IFE la compulsa de verificación no la encontró en su domicilio fiscal. Hemos preguntado por escrito a Isaura Pagaza Sánchez sobre esta observación mostrándole el oficio del IFE, al que ha hecho la aclaración correspondiente y anexado las copias de los documentos solicitados que comprueban que está dada de alta ante Hacienda. En síntesis lo que explica lo ocurrido es que Isaura pagaza ha descubierto que hay un pequeño error en la numeración de su domicilio tal como le fueron impresos los recibos de honorarios por lo que se dificultó su ubicación al buscarla para la compulsa. Está ahora haciendo la corrección de sus recibos para que sean coincidentes con la realidad de su domicilio fiscal y su alta ante Hacienda que tiene bien registrado su domicilio. Anexamos los documentos solicitados a Isaura Pagaza y sus aclaraciones.

Habiendo respondido a cada una de sus observaciones, aprovechamos la oportunidad para extenderle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

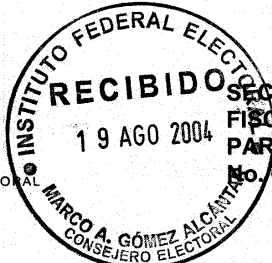

LIDIA LILIA CRUZ SANTIAGO 
RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y REPRESENTANTES
ANTE EL IFE DE CONVERGENCIA SOCIALISTA, APN.

c.c.p.- Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del IFE.
c.c.p.- Mtra. Ma. Del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.
c.c.p.- Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión.
c.c.p.- archivo de Convergencia Socialista.

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



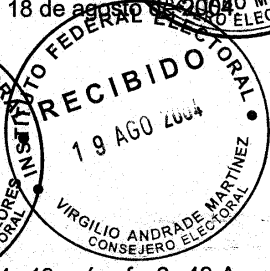
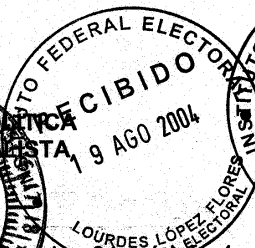
Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1078/04



México, D.F., a 18 de agosto de 2004

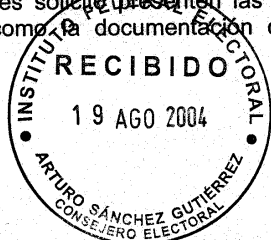
C. CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO
C. JOSEFINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLES DEL ORGANISMO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONVERGENCIA SOCIALISTA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 49, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, inciso b) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a ustedes para hacerles saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que les solicito presenten las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



Recibo original.
Edgardo Sánchez
18 ago 2004
CS, APN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un prestador de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/098/04	Isaura Pagaza Sánchez	Edificio Manzana H-12 Lt.12 No. A-103, Col. San Rafael, C.P. 55710 Coacalco, Edo. de Mex.	\$79,102.80	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto (no existe el número señalado).

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, se les solicita que presenten la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del servicios en comentario.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membretada del prestador de servicios mencionado en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia del mismo y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tienen ustedes un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.